



OLIVEROS LARA
75 México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

933
NOTARIA 151
COTEJADA

----- LIBRO NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO -----

----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil tres, YO, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número setenta y cinco del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL, que se denominará: "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran DON OCTAVIO FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE por su propio derecho, y GRUPO XTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, legalmente representada por DON ALBERTO ISAAC SABA ADES, al tenor del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo enviándolo al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura, con la letra "A", del que copio a continuación lo conducente: ".....PERMISO CERO NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO.- EXPEDIENTE DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.- FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO U CERO Y TREINTA Y OCHO.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ALEJANDRA MAYBELLINE RUIZ GARCIA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO SA DE CV.-.....TLATELOLCO, D.F., a doce de Mayo de dos mil tres.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. CATORCE FRAC. VI (SEIS ROMANO) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E. - EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.- (una firma).-....."

----- La sociedad es de nacionalidad mexicana: Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que hubieren adquirido

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil denominada "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se registró por el siguiente:-----

----- ESTATUTO SOCIAL -----

----- CLAUSULAS -----

----- TITULO PRIMERO -----

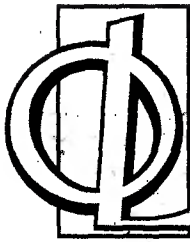
----- ORGANIZACIÓN -----

----- PRIMERA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se registró por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL -----

----- SEGUNDA. La sociedad denominará "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación "S.A. de C.V." (En lo sucesivo "La Sociedad").-----



----- TERCERA. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, pero ésta, por conducto de la asamblea de accionistas o del Consejo de Administración, podrá establecer oficinas, agencias, estipular convencionalmente otros domicilios, o sucursales de la sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se considere que cambió su domicilio social. -----

----- CUARTA. La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

----- QUINTA. El objeto social será el siguiente: -----

----- UNO.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, explotación, corretaje y comercio en general de toda clase de bienes muebles e inmuebles. -----

----- DOS.- La prestación de servicios profesionales de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección y consignación por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles o derechos reales. -----

----- TRES.- La prestación de servicios profesionales, de asesoría de mercado, para la operación de desarrollos, habitacionales, comerciales, industriales, hoteleros, turísticos, recreativos, clubes deportivos o de cualquier otro género. -----

----- CUATRO.- La realización de estudios de factibilidad financiera y económica, de mercado, de ingeniería, arquitectura, para todo tipo de negociaciones de carácter inmobiliario, industriales, turísticos y comerciales. --

----- CINCO.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

----- SEIS.- Fabricar, elaborar, comprar, vender, maquilar, distribuir, exportar e importar toda clase de productos permitidos por la leyes y en general, toda clase de artículos o mercancías nacionales o extranjeras, ya sea como materia prima, semiacabados o acabados, previamente armados o en partes, y comerciar en cualquier forma por cuenta propia o ajena con ellos. -----

----- SIETE.- Adquirir, enajenar y, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor. -----

----- OCHO.- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los Gobiernos Locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social. -----

----- NUEVE.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita. -----

----- DIEZ.- Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan; -----

----- ONCE.- Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales. -----

----- DOCE.- Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones y pagares, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que



Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

Notarios
OLIVETOS LARA
Notarios México, D.F.

NOTARIA 151
COTEJADA

amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones
contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

----- TRECE.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes,
derechos de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de
marcas, derechos de autor, invenciones y procesos y todos los demás derechos de propiedad industrial e
intelectual. -----

----- CATORCE.- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, fábricas, talleres, bodegas, instalaciones,
oficinas y agencias en México o en extranjero. -----

----- QUINCE.- Actuar como comisionistas y mediar y aceptar el desempeño de representación de
negociaciones de toda especie. -----

----- DIECISEIS.- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones
contraídas por la sociedad o por terceras personas. -----

----- DIECISIETE.- En general, realizar todo género de actos de comercio y celebrar todo tipo de contratos y
convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de Ley. -----

----- TITULO TERCERO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

----- SEXTA. El capital de la Sociedad es variable. -----

----- a) El capital social fijo o mínimo es por la cantidad de 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO
CERO DIAGONAL CIEN MONEDA NACIONAL), dividido en 50,000 (cincuenta mil) acciones comunes,
nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso CERO CERO DIAGONAL CIEN MONEDA
NACIONAL) cada una. Este capital está totalmente suscrito y pagado. -----

----- b) El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones comunes, nominativas, con un
valor nominal de \$1.00 (un peso CERO CERO DIAGONAL CIEN MONEDA NACIONAL) cada una. -----

----- c) Las acciones representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro de la sociedad se identificarán
como acciones de la Serie "A", y las acciones representativas de la parte variable del capital social se
identificarán como acciones de la Serie "B" -----

----- SEPTIMA. Las acciones de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social y de la parte
variable estarán sujetas a las siguientes reglas: -----

----- a) Todas las acciones, ya sean representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital
social o de la parte variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos y
obligaciones iguales. -----

----- b) Cada acción, de cualquier serie, podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un
voto en asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, de ser el caso. -----

----- c) Las acciones emitidas pero no suscritas y las acciones canceladas, se conservarán en la tesorería de la
sociedad, en los términos a que se refiere el inciso e) siguiente. -----

----- d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de dos (2) años,
de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 (ciento cuarenta y uno) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, (en lo sucesivo la "LGSM"). -----

----- e) Los incrementos en la parte mínima fija de capital social de la Sociedad se harán mediante la
resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas y la correspondiente modificación a la
cláusula Sexta de estos estatutos. Los incrementos en la parte variable del capital social de la Sociedad se



harán mediante resolución adoptada por una asamblea general extraordinaria de accionistas. La asamblea de accionistas que resuelva sobre dichos incrementos establecerá los términos y condiciones en los cuales se realizarán los aumentos de capital, así como los términos y condiciones bajo las cuales se efectuará la suscripción y el pago de las acciones que deriven de dicho aumento.-----

---- La Sociedad podrá autorizar se emitan acciones de tesorería para su posterior suscripción y pago, mismas que quedarán en custodia de la sociedad en los términos y para los efectos que se establecen en el segundo párrafo del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGSM, todo lo cual se hará de conformidad con los términos y condiciones que para dicho efecto fije la asamblea general de accionistas respectiva, según corresponda.-----

---- Queda entendido que no se podrán realizar aumentos al capital social de la Sociedad hasta que (i) se hayan suscrito y pagado en su totalidad las acciones de tesorería cuya emisión se autorice y que se encontraren en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, o (ii) las acciones de tesorería aquí referidas hayan sido canceladas. La cancelación de las acciones de tesorería sólo podrá efectuarse cuando la asamblea general de accionistas de que se trate así lo haya resuelto.-----

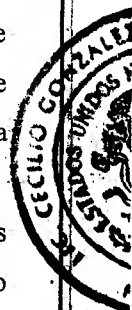
---- Cuando el Consejo de Administración de la Sociedad ofrezca las acciones de tesorería a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago, éstos tendrán derecho a suscribirlas y pagarlas en proporción a su respectiva tenencia accionaria a esa fecha. Para ejercer tal derecho, los accionistas de la Sociedad tendrán un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que el Consejo de Administración les haya ofrecido las acciones de tesorería de que se trate, para comunicar en forma indubitable al Secretario del Consejo de Administración su intención suscribir y pagar todas o parte de las acciones de tesorería a que tienen derecho en forma respectiva. Los accionistas que hayan manifestado su intención de adquirir las acciones tesorería contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para pagarlas en forma total y en efectivo, exhibiendo el importe total de dichas acciones. En caso de que algún accionista de la Sociedad no ejerza en su totalidad su derecho de preferencia en el plazo de 15 (quince) días naturales antes mencionado, los accionistas que sí hayan ejercido su derecho de preferencia podrán suscribir y pagar las acciones remanentes de tesorería, en proporción a su tenencia accionaria, pero sin considerar la de los accionistas de la Sociedad que no hayan ejercido sus derechos de preferencia. Para ello, los accionistas de la Sociedad que deseen suscribir más acciones de tesorería así lo deberán comunicar en forma indubitable al Secretario del Consejo de Administración, en cuyo caso contarán con un plazo adicional de 15 (quince) días hábiles para pagar las acciones de tesorería que hayan suscrito.-----

---- f) Los incrementos en el capital social podrán realizarse únicamente en las formas establecidas en el artículo 116 (ciento dieciséis) de la LGSM, o mediante el pago en efectivo, en especie o mediante la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, en cuyo último caso las acciones que emita la Sociedad se encontrarán totalmente liberadas. Será necesario emitir nuevas acciones en casos de incrementos de capital resultantes de la capitalización de utilidades o revaluación de activos.-----

---- Todos los incrementos del capital social deberán ser registrados tanto en el libro de registro de acciones, como en el libro de registro de variaciones de capital que deberá mantener la Sociedad para dicho efecto.-----

---- g) No se podrán emitir nuevas acciones de la Sociedad hasta en tanto las acciones de tesorería o en su caso suscritas previamente hayan sido pagadas en su totalidad.-----

---- h) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles, se estará a lo que dispone el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----





OLIVEROS LARA
Notario Público
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

NOTARIA 151
COTEJADA



i) El capital social podrá ser reducido mediante una resolución de la asamblea de accionistas de conformidad con los términos establecidos en los presentes estatutos sociales. La reducción de la parte fija del capital social requerirá la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la correspondiente modificación a la cláusula Sexta de estos estatutos sociales, en dicho caso se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 (nueve) de la LGSM, excepto cuando la reducción del capital se haga para absorber pérdidas, la reducirán en la parte variable del capital social y se hará mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

---- Las reducciones del capital social podrán hacerse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas sus aportaciones de capital o para liberarlos de aportaciones que no hayan hecho respecto a acciones suscritas pero no pagadas totalmente. -----

j) Las reducciones al capital social mediante reembolso a los accionistas se podrán hacer, ya sea en la parte fija o bien en la parte variable del capital social, según lo determine la asamblea general de accionistas de la Sociedad conforme a lo estipulado en el inciso i) anterior. -----

-----TITULO CUARTO-----

-----DERECHOS PREFERENTES DE LOS ACCIONISTAS-----

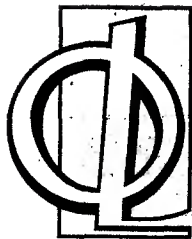
---- OCTAVA.- En caso de incremento del capital social de la Sociedad, ya sea en su parte fija o variable, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que sean emitidas, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Este derecho deberá ejercitarse dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del aviso correspondiente, mismo que deberá ser publicado del aviso correspondiente, mismo que deberá ser publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Transcurrido ese lapso, los demás accionistas gozarán de un plazo adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir, con base en su participación accionaria a esa fecha, pero excluyendo la participación de quienes no hayan ejercido su derecho de preferencia, las acciones que no hubieran sido suscritas en términos del plazo anterior. Cuando los accionistas expresamente renuncien al ejercicio del derecho de preferencia objeto de esta cláusula, los plazos y las formalidades aquí señaladas no tendrán que cumplirse. Para fines de lo establecido en esta cláusula, los plazos se computarán a partir de la fecha en que se haga la publicación del acuerdo o aviso respectivo en los términos antes referidos en el entendido de que no se requerirá publicación cuando la totalidad de los accionistas que tengan derecho a suscribir acciones, estuvieren presentes o representados en la asamblea que en su caso hubiere decretado el aumento de capital respectivo. -----

---- No obstante lo anterior, si quedan acciones sin suscribir, se procederá a su libre ofrecimiento a terceras personas, con la previa autorización de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si estas acciones no son suscritas y pagadas por dichos terceros en un plazo de treinta (30) días naturales, o si el Consejo de Administración no aprueba la oferta, entonces se declararán extinguidas aquellas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su ofrecimiento posterior en términos del inciso e) de la cláusula séptima anterior. -----

-----TITULO QUINTO-----

-----CERTIFICADOS Y TITULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONISTAS-----

---- NOVENA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los requisitos que requieren los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento



veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la LGSM, así como la transcripción del texto completo estipulado en la cláusula Décima tercera de este instrumento y serán firmados por cuando menos dos miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

---- DECIMA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado o título definitivo que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados o títulos definitivos nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados o títulos definitivos sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados o los títulos definitivos sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados o de títulos definitivos solicitados por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

---- DECIMA PRIMERA.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones emitidos como duplicados establecerán que los nuevos certificados o títulos definitivos son duplicados y que los certificados o títulos originales serán nulos. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos definitivos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título reemplazado. -----

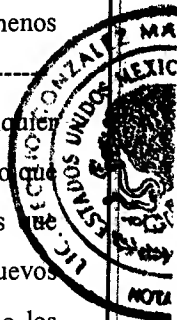
---- DECIMA SEGUNDA. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que harán constar todas las emisiones de acciones nominativas y el nombre, domicilio y nacionalidad de los titulares de las mismas, así como la mención en el sentido de si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hayan efectuado y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Toda transmisión de acciones nominativas será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de acciones de ésta. La Sociedad considerará como propietario de las acciones representativas de su capital social, a la persona registrada como tal en el libro de registro de acciones de la misma. Sólo la persona física o moral a cuyo nombre estén inscritas las acciones de que se trate en el libro de registro de acciones, podrá ejercer los derechos que se deriven o incorporen en los títulos que amparen acciones de la Sociedad. -----

-----TITULO SEXTO-----

-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

-----Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS-----

---- DECIMA TERCERA. La sociedad es de nacionalidad mexicana: Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que hubieren adquirido.-----





OLIVEROS LARA
Notarios México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

NOTARIA 151
COTEJADA

----- TITULO SEPTIMO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- DECIMA CUARTA.- La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún para los no presentes o disidentes. -----

----- DECIMA QUINTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. -----

----- a) Serán ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la LGSM y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no están expresamente reservados a la competencia de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

----- b) Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos. -----

----- UNO. Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

----- DOS. Disolución anticipada de la Sociedad; -----

----- TRES. Aumento o reducción del capital social. -----

----- CUATRO. Cambio de objeto de la sociedad; -----

----- CINCO. Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

----- SEIS. Transformación de la Sociedad; -----

----- SIETE. Fusión o escisión de la Sociedad; -----

----- OCHO. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----

----- NUEVE. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; -----

----- DIEZ. Emisión de bonos y; -----

----- ONCE. Cualquier otra modificación de los estatutos sociales. -----

----- DECIMA SEXTA.- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

----- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente o necesario el presidente o el secretario del Consejo de Administración, o a solicitud del comisario, de conformidad con la LGSM. -----

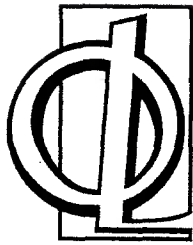
----- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

----- c) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- d) La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por acuerdo del Consejo de Administración, del secretario o del comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro), y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----

----- e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de cualquier asamblea. -----

----- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día y será firmada por el presidente del Consejo de Administración, por el secretario de la sociedad o por el comisario, según corresponda, o en ausencia de ellos, por un juez competente en los supuestos a que se refieren los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. -----



----- g) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

----- h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los consejeros, administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados. -----

----- i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas y morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el libro registro de acciones de la sociedad y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de esa persona a la Asamblea. Para dicho efecto, los accionistas que concurran a la Asamblea, deberán exhibir (i) copia de los títulos de las acciones correspondientes; ó (II) las constancias de deposito que respecto de ellos les hubiere expedido la Institución de crédito debidamente autorizada al efecto y ante la cual se encontraren afectas o depositadas las acciones respectivas. -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado en términos del inciso h) anterior de la presente cláusula, designado mediante simple carta poder, la cual no requerirá otorgarse ante testigo alguno. -----

----- j) Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido del Secretario, que haya sido designado por la Asamblea y a falta de uno u otro o de ambos, actuaran en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea, por simple mayoría de votos. -----

----- k) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida, designará a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

----- l) Para considerar legalmente instalada a una Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

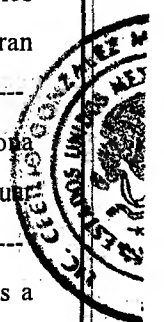
----- m) Para considerar legalmente instalada a una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas, cuando menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, bastará que este representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad. -----

----- n) Comprobada la existencia de quórum para la celebración de la correspondiente asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día: -

-----o) Todas las votaciones serán económicas, a menos que los asistentes que representan cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la asamblea, acuerden que el voto sea secreto. -----

----- p) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. -----

----- q) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria o en subsecuente convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos la mayoría del total de las acciones representadas en la Asamblea correspondiente. -----





OLIVEROS LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

**NOTARIA 151
COTEJADA**



----r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones de la sociedad emitidas y en circulación.-----

El secretario levantará una acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones. Así mismo el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

---- (i) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

---- (ii) Las cartas poder que se hubieran presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

---- (iii) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la asamblea; y-----

---- (iv) Una copia del acta de la asamblea-----

---- t).- Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso s) que antecede. -----

---- u) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal de la asamblea general de accionistas o en su caso especial, según sea el caso, siempre que los votos aprobatorios se confirmen por escrito. -----

TITULO OCTAVO-----

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

---- DECIMA SEPTIMA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas, y en su caso, sus respectivos suplentes. En términos de lo establecido por el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la LGSM, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un consejero propietario y su respectivo suplente. -----

---- DECIMA OCTAVA. Los consejeros propietarios y suplentes no requieren ser accionistas. Los consejeros suplentes podrán suplir únicamente al miembro propietario para quien fueron elegidos. -----

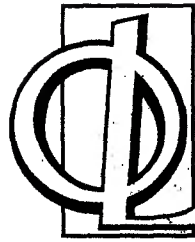
---- DECIMA NOVENA. En Asamblea General Ordinaria de Accionistas o a falta de designación por parte de esta, en la primer sesión del Consejo de Administración se designará a su presidente y a su secretario del Consejo. El presidente requerirá ser miembro del Consejo de Administración, no así el secretario, en cuyo caso no tendrá derecho de voz y voto alguno. -----

---- VIGESIMA. Los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en sus cargos por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y estos tomen posesión de sus cargos. -----

---- En todo caso, los consejeros propietarios y suplentes podrán ser reelectos. -----

---- VIGESIMA PRIMERA. Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, o por cualesquier otra causa, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria para cubrir dicha vacante. -----

---- VIGESIMA SEGUNDA. El Consejo de Administración podrá reunirse en el domicilio social de la Sociedad o en cualesquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o a donde sea legalmente citado. Cuando el Consejo de Administración se reúna fuera del domicilio social, los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes, y del comisario, serán por cuenta de la sociedad, -----



siempre que sean razonables. El consejo deberá reunirse por lo menos una vez al año. Deberá enviarse notificación por escrito previamente a la celebración de sesiones del consejo, a cada uno de los consejeros, propietarios y suplentes, así como al comisario propietario y suplente, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, por correo certificado, fax o por cualquier otro medio escrito que asegure su debida recepción en la última dirección que hayan registrado con el secretario del consejo de administración dichas personas. La notificación contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del consejo podrá celebrarse válidamente, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes en ella todos sus miembros. -----

----- VIGESIMA TERCERA. Abra quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes. -----

----- Las resoluciones del consejo de administración únicamente serán validas cuando sean aprobadas, por lo menos, por la mayoría de los consejeros o sus respectivos suplentes presentes en la reunión.-----

----- El presidente del consejo o su suplente, o la persona que presida las sesiones, tendrá voto de calidad para el caso de empate. En ese sentido, si un asunto no es resuelto por el consejo deberá ser puesto a consideración de la asamblea de accionistas. -----

----- De conformidad con lo establecido en el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de una sesión de consejo por el voto unánime de todos los miembros propietarios o suplentes del consejo tendrán la misma validez legal que si se hubieran adoptado en una sesión convocada debidamente, siempre que sean confirmadas por escrito. -----

----- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta por parte del Secretario la que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos, por el presidente y el secretario de la sesión, y el comisario, si estuvo presente. Así mismo, de cada una de dichas actas se formará un expediente en el que se adjuntarán, entre otros, (i) la convocatoria a la sesión del consejo, del ser el caso, (ii) la lista de asistencia debidamente firmada por cada unos de los miembros del consejo, comisario e invitados asistentes, de ser el caso, y (iii) los informes, reportes o documentos presentados en la sesión de que se trate. -

----- VIGESIMA CUARTA. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes o estatutos, por lo que, de manera enunciativa pero no limitativa, podrá: -----

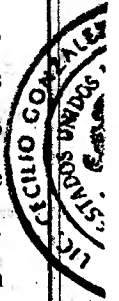
----- I.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas, judiciales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, en el que se entenderán conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII (tercera, cuarta, sexta, séptima y octava), del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado cuerpo legal y sus correlativos de los demás estados de la República, por lo que, de modo enunciativo y no limitativo, podrá: -----

----- a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos. -----

----- b) Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas;-----

----- c) Constituirse en coadyuvante del ministerio público federal o local;-----

----- d) Otorgar perdón en los procedimientos penales;-----





OLIVEROS LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

NOTARIA 151
COTEJADA

---- e) Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al Consejo de Administración, o por aquellas en cuyos poderes se consigne expresamente la función respectiva; y

los términos de los artículos 11, 692, 786, 787 y 876 (once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con lo que comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios

---- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del mencionado Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana.

---- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o avalar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de los fines sociales respecto de todas aquellas actividades relacionadas con el objeto social.

---- IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del citado Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V (primera, segunda y quinta) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del referido ordenamiento legal y sus correlativos.

---- V.- Establecer un comité ejecutivo, el cual tendrá las facultades que le asigne el propio consejo de administración y la cláusula vigesimoquinta de estos estatutos. Asimismo, determinar las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los citados comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios lograr a sus integrantes, y fijar en su caso su remuneración.

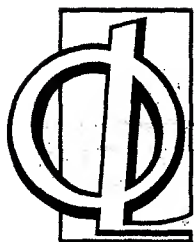
---- VI.- Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, con facultades o no de delegación, y revocar los otorgados por él mismo, o bien, por otra persona u órgano de la Sociedad.

---- VII.- Nombrar y remover al Director General y a cualesquier otro funcionario o empleado de la Sociedad, así como verificar el desempeño de cada uno de dichos funcionarios. Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración determinar el paquete de compensaciones que en su caso percibirán dichos funcionarios.

---- VIII.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas.

---- Según lo precisado en esta cláusula, las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden hechas a los correlativos y de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en los que la Sociedad actúe.

---- VIGESIMA QUINTA. Los Miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la



Sociedad, cuyas decisiones sobre el particular permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por ella misma. Asimismo, los viáticos en que incurran dichos consejeros por el desempeño de sus cargos, correrán por cuenta de la Sociedad para el caso de que la asamblea de accionistas de esta así lo resuelva. Dichos emolumentos se cargarán, de ser el caso, a los gastos generales de la Sociedad.

---- VIGESIMA SEXTA. Los miembros del Consejo de administración, el Director general y el Comité de la Sociedad, no garantizarán el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea General Ordinaria decida lo contrario.

---- VIGESIMA SEPTIMA. La representación legal de la Sociedad corresponderá al Director general, mismo que será designado por el Consejo de administración de la sociedad o la asamblea de Accionistas. El Director General tendrá las facultades que le confiera expresamente el Consejo de Administración, o en su caso, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las cuales deberá ejercer con estricta sujeción a los términos en los que éstas le sean otorgadas. Adicionalmente, el Director General:

---- I.- Tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización de la sociedad, para lo cual podrá:

---- a) Establecer las formas y procedimientos de organización de la empresa, formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración de la misma;

---- b) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los tres niveles inferiores siguientes al de él, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones;

---- c) Designar y contratar por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la Sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al Consejo de Administración, fijar su remuneración y prestaciones y suscribir, en su caso, los contratos colectivos en los que participe la sociedad, previo acuerdo por parte del Consejo de Administración.

---- II. Será responsable de la Administración y operación de la sociedad y vigilará la buena marcha de los negocios sociales para lo cual tendrá la responsabilidad de:

---- a) Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a efecto de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada y competitiva.

---- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

---- c) Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales;

---- d) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos por la Sociedad; para ello, el director General tendrá la obligación de formular, bajo su supervisión y dirección y estricta responsabilidad, un presupuesto anual, el cual deberá contener las proyecciones anuales, referidas en periodos mensuales, por lo menos en materia de ventas, operaciones e inversión de la sociedad. Dicho presupuesto deberá presentarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad, por lo menos 30 (treinta) días naturales antes del inicio del ejercicio social al que se refiere, es decir, aquél siguiente al de su formulación. La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad deberá realizarse por el Consejo de Administración;

---- e) Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y productos, así como de las actividades de comercialización desarrollados por la Sociedad;





Notario
OLIVEROS LARA
Notario Público
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

**NOTARIA 151
COTEJADA**

---- f) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la Sociedad; y-----

g) Recabar información y datos estadísticas que reflejen el desempeño de la Sociedad. -----

III. Participará, salvo instrucción expresa en contrario, en las sesiones del Consejo de Administración, al analizará informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de:-----

A) El desempeño de las actividades de la Sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos el cumplimiento, desempeño y comportamiento del presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración;-----

---- b) La situación financiera, tal como se refleja en los estados contables correspondientes; y-----

---- c) La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados. -----

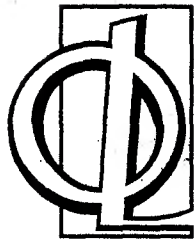
---- El Director General tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

---- **VIGESIMA OCTAVA.** Empate en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o en las Sesiones del Consejo de Administración. -----

---- A. Acuerdo Insuperable.-----

---- Cualquier resolución relacionada con el desarrollo comercial, operaciones y negocio de la Sociedad que no pueda ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de que sus miembros, después de deliberar en forma extensa y detallada y de haber realizado sus mejores esfuerzos para encontrar una solución viable, justa y congruente a las necesidades de la sociedad, respecto a la disputa en cuestión, deberá ser sometida por el propio Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de que ésta resuelva en lo conducente. -----

---- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad tendrán, en forma conjunta, la obligación de llevar a cabo dicho sometimiento a la asamblea ordinaria de accionistas en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración de la Sociedad les hubiere notificado la necesidad de someter el desacuerdo insuperable a los accionistas de la Sociedad, a través de una convocatoria emitida y notificada en los términos de los presentes estatutos sociales, en la cual deberán incluir que se trata de una convocatoria hecha con fundamento en lo establecido en la presente cláusula. En caso de que el Presidente o el Secretario o ambos, se nieguen a convocar a los accionistas de la Sociedad en el plazo y conforme a lo anterior, cualquier accionista podrá y estará facultado, pero no obligado, a convocar en los términos de la presente cláusula. En el supuesto de que la Asamblea Ordinaria de accionistas a que se refiere el presente párrafo se instale y se lleve a cabo en virtud de una primera convocatoria, los accionistas deberán deliberar y resolver sobre el o los asuntos contenidos en el Orden del Día que no pudieron ser resueltos por el Consejo de Administración, en virtud de existir un desacuerdo insuperable en dicha instancia respecto al punto en disputa y de no lograr adoptar resolución alguna por unanimidad, es decir, a través del voto del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital de la Sociedad, los accionistas de la Sociedad podrán acogerse a partir de ese momento a los derechos que les concede la presente cláusula. Por su parte, en el supuesto de que no se instale y lleve a cabo en virtud de una primera convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas en cuestión, los propios accionistas tendrán derecho a partir de ese momento de acogerse a los derechos que les concede la presente



cláusula, sin necesidad de esperar a que la asamblea ordinaria de accionistas resuelva en lo conducente en virtud de una segunda convocatoria. -----

---- **B. Resolución de Desacuerdo Insuperable.** -----

---- Cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el inciso A anterior, sin que los miembros del Consejo de Administración o los accionistas de la Sociedad, según sea el caso, hubieren logrado resolver el o los puntos en disputa de acuerdo con lo establecido en el propio inciso A del presente cláusula, los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho, pero no la obligación de acogerse a los derechos que se mencionan a continuación:-----

---- **UNO. Notificación de Desacuerdo Insuperable.** -----

---- Una vez que los accionistas de la sociedad hayan agotado todas las vías e instancias de dialogo posibles y realizado sus mejores esfuerzos a efecto de superar el desacuerdo insuperable en los términos de la presente cláusula y dicho desacuerdo insuperable hubiese permanecido sin solución por un periodo mayor a treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el inciso A de la presente cláusula, cualquiera de los accionistas de la sociedad (en lo sucesivo y para estrictos efectos de la presente cláusula el "Accionista Inconforme") podrá, mas no estará obligado a, proceder a notificar al otro u otros accionistas (en lo sucesivo y para estrictos efectos de la presente cláusula el "Otro Accionista") y a la sociedad, su deseo de ejercer, dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el inciso A de la presente cláusula, su opción de compra/venta en virtud de considerar que el desacuerdo insuperable en cuestión es de tal importancia que pone en peligro la viabilidad del o de los negocios de la sociedad (en lo sucesivo la "Opción de Compra/Venta"). -----

---- La notificación de la Opción de Compra/Venta (en lo sucesivo y para los estrictos efectos de la presente cláusula la "Notificación de la Opción") se debe realizar al domicilio del Otro Accionista que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y al Secretario y Pro-Secretario del Consejo de Administración, mediante correo certificado con acuse de recibo o por mensajería privada y deberá establecer lo siguiente:-----

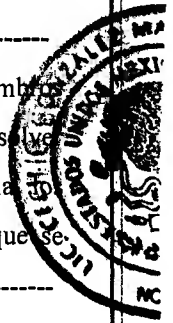
---- (i) Contener la confirmación de ser con carácter de irrevocable y estar debidamente fundada y motivada en el sentido de que la Accionista Inconforme desea ejercer la Opción de Compra/Venta que le otorga la presente cláusula;-----

---- (ii) Señalar claramente que la Opción de Compra/Venta es respecto a la totalidad de las acciones del Accionista Inconforme o bien por la totalidad de las acciones del o los Otros Accionistas que detenten en la fecha de notificación;-----

---- (iii) Contener el precio de la Opción de la Compra/Venta al que pretende sean adquiridas o, según sea el caso, vendidas las acciones representativas del capital de la sociedad (en lo sucesivo y para estrictos efectos de lo establecido en la presente cláusula el "Precio de la Opción");-----

---- (iv) Señalar las condiciones y términos generales de la operación de la compraventa pretendida en el entendido de que en todo caso el Precio de la Opción deberá ser hecho por el Accionista Adquirente, según se hubiera ejercido la Opción de Compra/Venta, mediante transferencia electrónica de fondos libres e inmediatamente disponibles en la fecha de cierre de la operación de Compra/Venta en cuestión; y -----

---- (v) Considerar e incluir cualquier otro dato que resulte importante mencionar en la notificación de ejercicio de la Opción de Compra/Venta. -----





OLIVEROS LARA
Notario 151 Distrito Federal
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

----- En el supuesto de que los accionistas de la sociedad se notifiquen recíprocamente su intención de ejercer la Opción de Compra/Venta que les otorga la presente cláusula, se considerará como el Accionista Inconforme para efecto de estos estatutos sociales a quien hubiere llevado a cabo esta notificación en primer término siguiendo en todo momento la regla de primero en tiempo primero en derecho. -----

DOS. Derechos y Obligaciones del Otro Accionista. -----

Una vez notificada la Opción de Compra/Venta en los términos establecidos en el inciso uno anterior, el Accionista quedará obligado a comprar y o vender, a su entera discreción, las acciones representativas del capital de la sociedad propiedad del Accionista Inconforme al Precio de la Opción que se contenga en la Notificación de la Opción realizada por el Accionista Inconforme. Para tales efectos, el Otro Accionista deberá notificar por escrito al Accionista Inconforme (en lo sucesivo y para los estrictos efectos de la presente cláusula la "Notificación de Respuesta") dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de la Opción hecha por el Accionista Inconforme. La Notificación de Respuesta deberá establecer clara y concisamente la elección del Otro Accionista de (i) comprar las acciones representativas del capital de la sociedad propiedad del Accionista Inconforme al Precio de la Opción y bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de la Opción o (ii) vender las acciones representativas del capital de la sociedad de su propiedad al Precio de la Opción y bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de la Opción. -----

TRES. Incumplimiento del Otro Accionista. -----

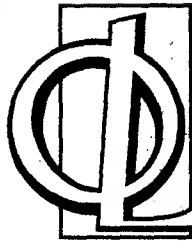
----- En el supuesto de que el Otro Accionista no envíe la Notificación de Respuesta al Accionista Inconforme dentro del plazo a que se refiere el inciso dos anterior, se entenderá que el Otro Accionista ha optado por conceder al Accionista Inconforme el derecho de elegir en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales contados a partir de que venza el plazo para notificar la Notificación de Respuesta, para que este ultimo compre al Otro Accionista todas y cada una de las acciones representativas del capital de la sociedad de su propiedad o venda al Otro Accionista todas y cada una de las acciones representativas del capital de la sociedad de su propiedad, al Precio de la Opción y bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de la Opción enviada por el Accionista Inconforme en los términos de lo establecido por la presente cláusula. La falta de ejercicio del derecho que le otorga el presente inciso tres al Accionista Inconforme en el plazo establecido, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar como su consentimiento (i) para que se de por terminado el procedimiento a que se refiere esta cláusula y (ii) para que el desacuerdo insuperable respectivo se destrabe y se solucione de la forma propuesta por el Otro Accionista, en el entendido de que dicha forma deberá ser consistente con sus propuestas hechas en las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad y/o en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, donde se hubieren discutido y no aprobado las formas de arreglar el desacuerdo insuperable respectivo, antes de haberse iniciado el procedimiento a que se refiere la presente cláusula. -----

CUATRO. Consentimiento. -----

----- Los accionistas de la sociedad dan su consentimiento irrevocable para vender o comprar, según sea el caso, las acciones representativas del capital social de la sociedad del Otro Accionista, en virtud del ejercicio de los derechos y opciones contenidas en la presente cláusula. -----

CINCO. Quórum Calificado. -----

----- La presente cláusula únicamente podrá ser modificada por el voto favorable del cien por ciento (100 %) de las acciones representativas del capital de la sociedad". -----



----- TITULO NOVENO -----

---- VIGESIMA NOVENA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un comisario designado por una asamblea ordinaria de accionistas y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo.-----

---- TRIGESIMA. La asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración nombrarán a la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad. Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Comisario deberán proporcionar al auditor externo así designado, toda aquella información relevante necesaria para evaluar la situación financiera y contable de la Sociedad, así como para el debido ejercicio de su labor de auditoria.-----

----- TITULO DECIMO -----

----- EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y -----

----- RESPONSABILIDAD LIMITADA -----

---- TRIGESIMA PRIMERA. El ejercicio social de la Sociedad será del 1º. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.-----

---- TRIGESIMA SEGUNDA. Se practicará un estado que muestra la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del comisario y accionistas según se establece en el artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley.-----

---- TRIGESIMA TERCERA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social las utilidades que obtengan la Sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados, se aplicarán conforme lo resuelva una asamblea ordinaria de accionistas.-----

---- TRIGESIMA CUARTA. Los fundadores de la Sociedad no se les reserva participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

---- TRIGESIMA QUINTA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones de las que sea titular cada uno de dichos accionistas, y cada uno de estos deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal que suscriba.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

---- TRIGESIMA SEXTA. La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la LGSM, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 (doscientos treinta y dos) de dicha Ley.-----

---- TRIGESIMA SEPTIMA. La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo XI (undécimo) de la LGSM. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de la sociedad, designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente.-----

---- TRIGESIMA OCTAVA. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración.-----

---- TRIGESIMA NOVENA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y los





OLIVEROS LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

NOTARIA 151
COTEJADA

funcionarios de la Sociedad continuarán desempeñando sus funciones. Sin embargo, el Consejo de Administración y sus funcionarios, no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, la disolución de la Sociedad o de que se confirme judicialmente la existencia de la causa legal de ésta. -----

QUADRAGESIMA. En todo lo previsto específicamente en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la LGSM, sometiéndose las partes que intervienen en su celebración, a la decisión de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el caso de que sobreviniere alguna controversia derivada de la interpretación y/o aplicación de los presentes estatutos, renunciando las mismas a cualesquier otra jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otra razón, en el presente o en el futuro les pudiese corresponder. -----

TRANSITORIAS

CLAUDSULA PRIMERA. Las acciones correspondientes al capital mínimo de la sociedad, han quedado íntegramente suscritas y pagadas en efectivo de la manera siguiente:-----

ACCIONISTAS CAPITAL FIJO VALOR
ACCIONES SERIE "A"

GRUPO XTRA, SOCIEDAD VEINTICINCO MIL VEINTICINCO MIL PESOS
ANONIMA DE CAPITAL VA-
RIABLE

OCTAVIO FRANCISCO VEINTICINCO MIL VEINTICINCO MIL PESOS
BARRAGAN NEGRETE
TOTAL CINCUENTA MIL CINCUENTA MIL PESOS

CLAUDSULA SEGUNDA. Reunidos los accionistas fundadores de esta sociedad en una asamblea general ordinaria, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

I. Se resuelve que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, y para tal efecto se designa a la(s) siguiente(s) persona(s): -----

NOMBRE CARGO
ALBERTO ISAAC SABA ADES PRESIDENTE
OCTAVIO FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE SECRETARIO

El Consejo de Administración gozará de todas las facultades a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta del Estatuto Social. -----

En el supuesto de que llegue a haber inversionistas extranjeros en la sociedad, éstos dispondrán de un término de cuarenta días hábiles para inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

II. Se designa como COMISARIO de la sociedad a DON MANUEL SAINZ MEIKUEIRO. -----

III. Se designan como apoderados de la sociedad a los señores Alberto Isaac Saba Ades y Octavio Francisco Barragán Negrete, quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades, para ejercerlas en forma individual: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana. -----



----- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

----- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive amparo. -----

----- II. Para transigir. -----

----- III. Para comprometer en árbitros. -----

----- IV. Para absolver y articular posiciones incluso de carácter laboral. -----

----- V. Para recusar. -----

----- VI. Para hacer cesión de bienes. -----

----- VII. Para recibir pagos. -----

----- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. -----

----- IX. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño y otorgar perdón.

----- b) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. -----

----- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana. -----

----- d) PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, de la citada Ley así como comparecer a juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

----- PARA EJERCERLOS EN FORMA MANCOMUNADA: -----

----- e) Poder para otorgar, endosar, avalar, librar, aceptar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- f) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y para designar a quienes firmen en ellas. -----

----- g) Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

----- h) Facultad para delegar sus funciones en uno o varios Consejeros, Directores, Gerentes o Administradores para que actúen separadamente o en Comité. -----

----- i) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros y Delegar sus facultades.

----- Se otorga a favor del señor PEDRO JAIME BUTRÓN BARRETO, un Poder general con las siguientes facultades: -----

----- a) Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero párrafo, y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos del Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ente las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: para iniciar, proseguir y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para





OLIVEROS LARA
México, D.F.

Lic. Rafael Oliveros Lara

Lic. Javier Oliveros Lara

NOTARIA 151
COTEJADA

absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para consentir sentencias; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remates y obtener adjudicación de bienes y para los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

b) Para ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; y-----

c) Para PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sea federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades generales, que sean necesarias en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo.-----

----- LIMITACION: EL APODERADO antes mencionado no podrá otorgar fianzas ni avales, ni suscribir ni otorgar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ni podrá otorgar poderes generales y/o especiales ni revocar unos y otros.-----

----- IV) Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá desde la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil tres.-----

----- CLAUSULA TERCERA.- Declaran los miembros del Consejo de Administración, que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social en efectivo, por lo que se expedirán los correspondientes certificados provisionales de acciones.-----

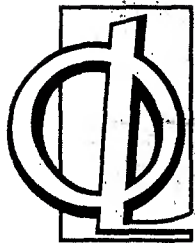
----- En términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil tres, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B".-----

----- PERSONALIDAD -----

----- La acredita DON ALBERTO ISAAC SABA ADES con la copia certificada por mí en lo conducente de la escritura número setenta y un mil quinientos tres, pasada en esta Ciudad, el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, agregando una copia de dicho documento en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "C".-----

----- Declara DON ALBERTO ISAAC SABA ADES, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.-----

----- POR SUS GENERALES los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, como sus padres, nacionalidad que aún conservan; DON OCTAVIO FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE



originario de la Ciudad de Toluca, Estado de México, en donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, empresario y con domicilio en Rancho San Pablo sin número, Caputitlán, Estado de México; DON ALBERTO ISAAC SABA ADES originario de esta Ciudad, en donde nació el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, casado, industrial y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos quince, cuarto piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad; y DON MANUEL SAINZ MEIXUEIRO originario de la Ciudad de Oaxaca, Estado del mismo nombre, en donde nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, casado, Contador Público y con domicilio en Periférico Sur número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil quinientos, en esta Ciudad. -----

----- YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que conozco a los comparecientes por ser de mi personal conocimiento; II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; IV.- De que expliqué a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las renunciaciones efectuadas, mediante el acto jurídico que se contiene en este instrumento, y les hice saber ampliamente sus términos y consecuencias y de que les respondí todo cuestionamiento al respecto; V.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario; VI.- De que ILUSTRE, LEI Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veinte del mes de su otorgamiento. -----

----- DON OCTAVIO FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE.- (FIRMADO).-----

----- DON ALBERTO ISAAC SABA ADES.- (FIRMADO).-----

----- DON MANUEL SAINZ MEIXUEIRO.- (FIRMADO).-----

----- ANTE MI, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO)-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo del año dos mil tres.- Con esta fecha autorizo DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales.- DOY FE. -----

----- LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA.- (FIRMADO).-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- "NOTAS COMPLEMENTARIAS" -----

----- En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo del año dos mil tres.- Con esta fecha fue dado el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a la Administración Local del Centro del Distrito Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando registrado el aviso con el folio número trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis, en virtud de no haber exhibido los interesados dentro del término de ley, la solicitud de alta e inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; una copia de dicho aviso la agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura y bajo la letra "D".- Conste.- (Firmado).-----

----- En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo del año dos mil tres.- Con esta fecha fue dado el Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; del código de barras se desprende el





Lic. Rafael Oliveros Lara
Lic. Javier Oliveros Lara

OLIVEROS LARA

México, D.F.

...número de folio: dos A siete D cero YB uno.- Agrego dicho aviso al apéndice de esta escritura bajo
..."- Con este aviso quedan satisfechos todos los requisitos legales para autorizar definitivamente la
...escritura.- Conste.- (Firmado).-----

-----"ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO"-----

En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se
entiendan, conferidos sin limitación alguna.-----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase
de gestiones, a fin de defenderlos.-----

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "LA CASA ESPACIO
INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER
CONSTAR SU CONSTITUCION QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE. VA COTEJADO Y
CORREGIDO EN VEINTIUN PAGINAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LEY.- EN LA CIUDAD DE
MEXICO, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.-----

ESC. No. 41,625
LIBRO No. 641

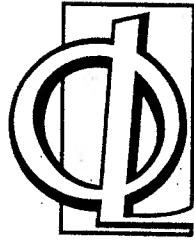


Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la
13:2044 bajo la partida número 723
del volumen 57 libro Primer de
Comercio de Naucalpan
Tlalnepantla, Méx., a 13 de Mayo de 2002



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO.
ADSCRITOS A LOS MUNICIPIOS DE
NAUCALPAN Y Tlalnepantla

MARCELINO PUJIDO HERNANDEZ
OFICIO No. 2022 10002/623/2002



**SIN
TEXTO**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

NOTARIA 151
COTEJADA



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0913,121
200309011767
284U0Y38

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ALEJANDRA MAYBELLINE RUIZ GARCIA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 12 de Mayo de 2003

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

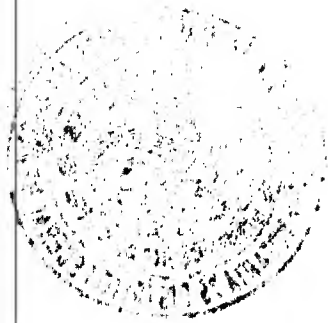


MAYO 12 2003



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

PAGINA SIN TEXTO





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE
 DISTRICTO FEDERAL DE TLALNEPANTLA

BOLETAS

Registral MERCANTIL

03/06/2003

Hora 14:57:46

Control Interno 6

RFC Exp. Catastral

Not. Fedatario 109006075 FRANCISCO J.G. OLIVEROS LARA

Domicilio

Solicitante OCTAVIO FRANCISCO BARRAGAN NEGRETE Y/O.

Ubicación del Inmueble o Razón Social o Descripción del bien " LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO S.A. DE .C.V.

Monto de Operación \$50,000.00

Monto de Derechos \$921.00

Transacciones

Acto	Descripción / Requisitos Acto	Valor Base	Derechos
M4	Constitución de sociedad	\$50,000.00	\$921.00

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y
UNO DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O : - - - - -
- - - Que hoy cotejé esta copia fotostática con su
original que tuve a la vista, el cual es el primer
testimonio de la escritura número cuarenta y un mil
seiscientos veinticinco de fecha dieciséis de mayo del
dos mil tres, otorgada ante el Licenciado FRANCISCO
JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular
de la Notaría número setenta y cinco del Distrito
Federal.- Consta de once fojas de las cuales diez se
encuentran escritas por ambos lados y la otra por un
solo lado, llevando dos anexos de los cuales uno aparece
escrito y/o utilizado por ambos lados y el otro por un
solo lado, - - - - -
y hago constar que la presente copia fotostática que
certifico, concuerda íntegramente en todo con su citado
original con el que la hallé de entera conformidad.-
Dicha copia se relaciona con el registro de cotejos
número cincuenta y un mil trescientos noventa de fecha
siete de julio del dos mil once, asentado en el libro de
registro de cotejos número treinta y tres.- - - - -
- - - Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN PROTEGIDA CON KINEGRAMA, EN MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE,
AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ.